

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

PORTE OFICIAL.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Juez de primera instancia y de hacienda publica de esta provincia, en comunicacion de 15 del actual me dice lo siguiente.

En la causa criminal seguida en el juzgado de Hacienda de mi cargo contra José Roman Otero, soltero, de 24 años natural y vecino del Villar de Ciervos, en la provincia de Zamora, cuyas señas personales no se expresan por no resultar en aque'la, reo ausente, procesado por sospechas de ser uno de los contrabandistas que en término de Las Ibiernas y en la tarde del 25 de octubre de 1850, resistieron á la Guardia civil, y causaron la muerte con arma de fuego á un individuo de ella; se ha dictado sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, por la que se impone al Otero, entre otras cosas, la condena de ocho años de presidio mayor.

V. S. Conocerá cuán importante es la captura del referido José Roman Otero; y no habiéndola podido conseguir durante el curso de la causa, me ha parecido oportuno dirigirme á V. S. á fin de que si lo tiene á bien, se sirva dar las órdenes convenientes á los agentes de vigilancia, y aun á la Guardia civil de esta provincia, para que procuren tan interesante prision, para todo lo cual creo seria muy acertado, el que V. S. se pusiese de acuerdo con el Sr. Gobernador de Zamora, puesto que el pueblo de Villar de Ciervos de donde el Otero es natural y vecino, se halla en aquella provincia; y en el caso de ser habido, se remita con las segundades debidas á disposicion de este juzgado, dándome de todos modos conocimiento del resultado de las diligencias que sobre el particular se practiquen para los efectos oportunos en la causa.

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia encargando á los individuos de la Guardia civil, de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura del sugeto expresado y caso de ser habido le remitan á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de esta capital. Guadalajara 18 de junio de 1853.—Pedro Victor y Pico.

Debiéndose construir un molino harinero que segun el plano, toma las aguas del rio Cabrilla, en el sitio denominado la Sierra del Agua, término de Orea y heredad propia de Fulgencio de Llago, vecino de dicho pueblo, cuyos linderos son por Oriente, camino á la Sierra de Molina, y caz por donde va el agua, Poniente, heredad del mismo; Medio dia, heredad cerrada de Matias Valero. y Norte, vereda que baja al molino, he dispuesto, de conformidad con lo que previene el art. 4.º de la Real orden Circular de 14 de marzo de 1846, dar publicidad á este proyecto por medio del presente Boletin; advirtiendo á los particulares ó Corporaciones á quienes interese, está señalado el improrogable término de 30 dias para que puedan tomar conocimiento del mismo en la Secretaria de este Gobierno, donde se hallará de manifiesto el expediente de dos á tres de la tarde, durante el expresado término de treinta dias que empezarán á contarse desde que tenga efecto la insercion de este edicto en el Boletin oficial. Guadalajara 18 de junio de 1853.—Pedro Victor y Pico.

DON PEDRO VICTOR Y PICO, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que debe procederse por el Ingeniero de minas de esta provincia, D. Cirilo de Tornos, á practicar los reconocimientos, demarcaciones y demás trabajos periciales para las concesiones pendientes de minas en los pueblos que acontinnacion se expresan, dando principio en el de Hiendelaencina el dia 23 del corriente, por lo cual encargo á los dueños de ellas ó sus representantes, cuiden de presentarse al referido Ingeniero con los documentos que los acrediten, teniendo entendido los que no lo hagan, que segun la disposicion 13 de la Real orden de 8 de marzo del año último, se considerará que renuncian sus derechos; y les advierto que deben presentar en la Secretaria de este Gobierno un ejemplar del Boletin oficial en que se inserte este edicto, para que unido á cada uno de los respectivos expedientes, se haga constar la citacion, segun está prevenido.—Guadalajara 18 de junio de 1853.—Pedro Victor y Pico.

Aleorlo.	La Natalia.	Antonio Casine. (representante.)
	San Gregorio.	Eugenio Marco. (idem.)
	Cristo del Amparo.	Basiliso Muela.
	La Reservada.	Sebastian Juarez.
	San Isidro.	Pascual Millan.
	San Adrian.	Bernardo Barbolla, (idem.)
	Santo Tomás Apostol.	Prudencio Ranedo.
	Balbina.	D. Manuel Cuellar.
	Segunda Maria.	D. Tomás Duque.
	San Nicolás.	D. Francisco Magro. (idem.)
Hiendelaencina.	La Infalible.	Faustino Criado. (idem.)
	La Boyante, antes Lorenza.	Basilio Alcalde.
	Cristo del Amparo.	Pedro Bravo.
	Flor Celeste.	D. Casimiro Parra.
	Casualidad pensada.	D. Ignacio Hualde.
	Deidad Iberia.	Inocente Ruiz. (dem.)
	Maria Eugenia.	Idem. Idem.
	Pronto daré, antes Casualidad.	
Id. y Congostrina.	Mi hermana.	
	La Esperanza.	
Congostrina.	Demetrito.	D. Simon Garcia Olalla.

Investigacion.

Aleorlo.	Cuesta de la Horca.	D. Cristobal Olmedo.
	Debajo de las Llantas de la Herrera.	Idem.) (Idem.)
Congostrina.	La Brenca.	José Escudero.
	Tomillar y retamar de las Huertas.	Juan Alda.
	Cañada larga.	D. Blas Merino.
Hiendelaencina.	Poyal entre los rios.	Santiago Mestres.
	Las Caruelas del Picaron.	D. Cipriano Urraca.
	El cuento de las Aruelas.	D. Ramon de Orduña.
	Las Caruelas.	D. Francisco Javier Encabo.
	Poyal de macho-matorro.	D. Justo Perez.
	El cargadero de Piño coba.	D. Isidro Martinez.
	Laura.	D. Juan Bermejo.
	La Campiña.	D. Saturnino Gomez.
	Prado de las dehesas grandes.	D. Hermenegildo la Fuente.
	Entre la venta y peña de la legua.	D. Francisco Montesén.
	La hijuela.	D. José Maria Lens.
	La Bonita descuidada.	D. Vicente Jaurigui.
	Lucero de la linterna.	D. Salustiano José de Torres.
	Jarquilla.	
	Barranco de la hoyuela.	
Los Navajos.		
Barranco de la Poveda.		

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Guadalupe.

Estadística.

CIRCULAR.

Entre los diferentes servicios que hoy se hallan bajo la salvaguardia y responsabilidad de la Administracion principal con cuya direccion se ha dignado honrar a S. M., ninguno exige por su naturaleza mas inmediato desarrollo que el relativo a las operaciones estadísticas que tan apremiantemente se han exigido de los Ayuntamientos y Juntas periciales por la extinguida Administracion de Contribuciones Directas en estos últimos meses. Las causas que hayan podido existir para tener dados al ol-

vido estos importantes trabajos desde que se planteó el actual sistema tributario y muy especialmente desde 1850 en que por circular de la Dirección general del ramo de 7 de mayo de aquel año se establecieron reglas terminantes y sencillas para evacuarlo, no tratará la Administracion de analizarlos en esta ocasion, pero si habrá de sentar que su mas expecial origen le trae del abandono, indiferencia ó mejor dicho desprecio con que los municipios los han mirado. Aunque peque de digresivo y por mas que por algunos no conformes con el lenguaje de la verdad se tachen mis observaciones de fascinadores argumentos para conseguirlo que me ordena el cumplimiento de mis deberes, no retrocederé en hacerlas, confiado en la sensatez de las corporaciones a que me dirijo y en la de los contribuyentes que tanto derecho tienen a la fiel distribución de los impuestos públicos.

El sistema tributario, que por inmuebles se planteó en 1845 y que hoy rige con tan feliz éxito y general aceptación, no fue un mero ensayo hijo solo de la revolución financiera porque hemos atravesado, fué el producto de la meditación, y del estudio económico con el precedente de los buenos resultados prácticos obtenidos en países ilustrados; pero este sistema que tan provechosamente está hoy funcionando, no puede ofrecer los resultados que en su esencia tiene y en su desenvolvimiento se han de recoger, si no está cimentado sobre una base sólida cual es el conocimiento del objeto y capitales sobre que ha de girar la imposición. La moralidad que en sí encierra la contribución directa está exenta de toda argumentación, pero no puede ofrecer esa realidad en todas sus faces sin los antecedentes estadísticos y verídicos que el Gobierno con tanto afán ha resuelto reunir. El resultado ó producto concienzudo de estos trabajos es para todos provechoso. Lo es para el hacendado forastero que tiene arrendadas sus fincas, porque conocida la capacidad tributaria del término en que radican, no será nunca recargado por un tanto por 100 mayor que al que salgan á los demás contribuyentes. Lo es así mismo para los de mediana fortuna, y muy especialmente para el pobre, separado de toda posición para ejercer los cargos públicos, por que estando bajo bases fijas marcadas las utilidades de la propiedad, saben aun antes de tomar una finca en arrendamiento, lo que por colonia les corresponde, evitándose los abusos que muchas municipalidades cometen con ellos cerrando la puerta á toda reclamación de agravio, validos de los respetos que generalmente tienen que guardar á alguno ó algunos de los individuos que las componen; con otra porción de circunstancias que sería muy prolijo enumerar. Y finalmente, lo es para los Ayuntamientos y Juntas periciales en general, y muy particularmente para los presidentes de aquellos que abrigan ideas de rectitud, por que con los datos estadísticos se evitarán del cúmulo de disgustos que la derrama de los impuestos les ofrece; porque las rencillas de unos, el carácter discolo de otros y la malicia de los mas, les hace ver por lo comun en todas las operaciones una marcada parcialidad, siendo así que una vez sancionada y reconocida la capacidad tributaria, se concluirá aquella prevención, muchas veces injusta, pero otras fundada en palpables desengaños. Si la parte moral del servicio estadístico se presta á ofrecer las indicadas ventajas, ¿qué no sucederá respecto á lo material de trabajo y á la pecuniaria que se les origina continuamente á los pueblos? De redactar fielmente los reducidos documentos que hoy se reclaman, además de salvar la sucesiva responsabilidad los Ayuntamientos y Juntas periciales cuando la Administración ó el Gobierno determine su comprobación pericial sobre el terreno, se evitarán el continuo desembolso que les originan, no solo los apremios y las conminaciones respecto de los pueblos que nada han presentado, si no el que ofrece al que lo hace mal, y tiene que reformarlos en un tiempo dado pagando como acontece manos auxiliares á quien se los confían.

No concluiré mi tarea sin hacer otra importante observación originada de la especie que comunmente se vierte de que contra mas riqueza presenten los pueblos, mayores serán los impuestos que sobre ellos pesen. Este temor debe desaparecer completamente, por que vigente está la decla-

ración hecha por el Gobierno de que no servirán de base los aumentos de riqueza que una provincia ofrezca como resultado de los trabajos estadísticos, hasta tanto no sean practicados los de todas las demás del Reino. Y si el temor se entiende al recelo de que no todos los pueblos sean explícitos en declarar su verdadera riqueza y que el que lo haga lleve sobre sí un perjuicio con el aumento de su cupo, es necesario que también desaparezca, porque nunca contribuirá la Administración á que se altere aquel mientras no tenga una convicción profunda de la veracidad de los trabajos que se le presenten; pudiendo solo aparecer que unos pueblos diferencien de otros en el tanto por 100 del gravamen. Además de esta salvedad tienen los Ayuntamientos el derecho con arreglo á la ley de reclamar de agravio por perjuicio inferido en el cupo de pueblo á pueblo, y este es otro dique á los temores que por aquel sentido puedan abrigarse.

Por todas estas consideraciones hijas solo del deseo de llenar los deberes que mi destino me imponen hermanado con los intereses de los pueblos de esta provincia, para mí tan simpáticos, confío en el buen resultado de mi llamamiento, inaugurándose para la Administración principal una nueva era mas feliz en resultados que los obtenidos por las oficinas que la han precedido, no obstante sus continuas escitaciones encaminadas al cumplimiento de las órdenes del Gobierno de S. M.

Así sentados los principios que abrigo en el servicio estadístico que tanto ocupa mi atención, pasaré á detallar la manera con que ha de practicarse en armonía con lo dispuesto por la Real orden de 9 del actual inserta en el Boletín oficial de esta provincia del 17 del mismo núm. 72.

Cuanto por dicha Real disposición se previene, en nada altera la marcha establecida y recomendada hasta aquí con sugestión á la circular de 7 de mayo de 1850, si se exceptúa la economía de trabajo de formar el padrón de riqueza que previno la instrucción de 6 de diciembre de 1850, mas con el fin de que las juntas periciales no tengan ningún género de duda en la clase y redacción de dichos documentos, he creído conveniente reproducir la publicación de los modelos al final de la presente circular por si hubieren en algun pueblo sufrido extravío los Boletines de 27 y 29 de mayo de 1850 en que ya se hallan insertos. Y como es de suponer que al recibo de la presente circular, estén la mayor parte de las juntas periciales redactando el cuaderno de liquidaciones á que se refiere el modelo núm. 3.º para evitar la inmediata responsabilidad que les afecta, escusado parece descender á recordar la reunión de las relaciones individuales de los contribuyentes que los Ayuntamientos habrán puesto previamente á disposición de aquellas corporaciones; pero por si ocurriese haber aun algun pueblo moroso en este servicio, es de necesidad proceda aquella autoridad á pedir las por medio de edictos en un término breve, pasando á formar de oficio al fenecimiento del plazo señalado, al tenor de lo dispuesto en el art. 24 del Real Decreto de 23 de mayo de 1845, las de los contribuyentes que no hubieran llenado aquel requisito, sin perjuicio de la exclusiva responsabilidad que tienen contraída por no haberlo verificado en tiempo oportuno que es con lo que hoy quieren escudar el retraso de este servicio. Cordinadas y clasificadas las indicadas relaciones, nada mas fácil que confeccionar el cuaderno referido cuyo estudio en el modelo, es su-

ficiente á evitar á esta Administracion reproducir observaciones que juzga hoy innecesarias, á escepcion de encargar muy particularmente el que no se omita expresar el pago ó punto en que radica cada finca, asi como en las dos últimas casillas se saquen, segun se indica á la cabeza del modelo, las utilidades liquidas que corresponden al propietario y al colono; es decir, que el resultado de lo que arrojen ambas tiene que ser igual al de la tercera ó sea al producto liquido imponible, corriéndose las sumas de aquellas dos hasta el final del cuaderno, cuyo total será el comprobante del resumen general núm. 5 que tiene que hacerse por separado formando antes los tres que se comprenden bajo el modelo núm. 4. Esta operacion es material, pero es minuciosa, y necesita ponerse en ella mucho cuidado para que los resultados guarden una completa conformidad y la Administracion pueda aprobar y apreciar los trabajos.

Otro de los puntos que reclaman esencial uniformidad es el relativo á la cabida, medida agraria ó marco mas general de cada pueblo con relacion á los diferentes cultivos que comprenda, siendo de necesidad que, puesto las cartillas de evaluacion están aprobadas y los tipos arreglados á un solo marco, que es el menor mas usual de cada localidad y cultivo, se amolden á él las juntas periciales para marcar las cabidas de cada finca en el cuaderno de liquidaciones, reduciéndolas á una medida comun; y para que la Administracion pueda clara y terminantemente conocer dicho extremo y practicar sus operaciones de comprobacion, no obstante deber estar ya expresado en las cartillas, se formará por separado y se acompañarán á los demás trabajos un estado arreglado al modelo núm. 6 para lo cual si las personas encargadas de redactar esta noticia no supieran á ciencia cierta el número de varas ó estadales que tiene el nombre usual de la medida conocida en el pueblo, ya sea con el nombre de puño, obrada ú otro equivalente, procederán á la medicion de una de estas localidades ó espacios y fijando facultativamente su verdadera cabida.

Con arreglo al modelo núm. 7 se seguirá redactando el estado de las fincas exentas temporal ó perpétuamente.

Por último, la coleccion de trabajos estadísticos que hoy se exigen por duplicado estan circunscritos y sujetos á los modelos que á continuacion se expresan, acompañados de las cartillas aprobadas por la Comision de Estadística, como su especial comprobante; pues si bien las relaciones de los contribuyentes es tambien un justificante preciso, estas quedarán por ahora en poder de los Ayuntamientos firmadas por uno ó dos individuos de las Juntas periciales y bien encarpetadas para cuando la Administracion determine la sean dirigidas.

En tiempo oportuno circulará la misma los mo-

delos necesarios á fin, de que con arreglo á la Real orden de 9 del corriente, se redacten anualmente por las Juntas periciales los apéndices del movimiento de la propiedad, é indicará los medios de que por las corporaciones respectivas se cumpla este servicio.

Teniendo la Administracion datos suficientes para conocer la cabida total en fanegas de tierra de cada término jurisdiccional y muy aproximadamente las que corresponden á cada cultivo, la ocultacion que de ellas llegue á hacerse, será severamente castigada con arreglo á Instruccion, recayendo esta responsabilidad no solo en los particulares que las cometan, sino muy especialmente en los Ayuntamientos y Juntas periciales del corriente año como consentidores.

Los bienes de propios y del comun de vecinos serán incluidos en el cuaderno de liquidaciones como cualesquiera otra propiedad particular, contribuyendo los primeros por lo que les corresponda, y expresando en los segundos sus cabidas y clasificacion aunque no se les marque utilidades.

Lo serán asimismo sin excepcion alguna todos los terrenos de la jurisdicción ya sean eriales, bien estén de descanso ó barbecho, por que esta particular circunstancia solo es objeto de la aplicacion de tipos por mitad á los terrenos que se siembran á año y vez, asi como será por completo á los que no se verifique ó se aprovechen sin interrupcion como sucede en el regadio, en el arbolado y en algunas de las tierras de primera calidad.

Quedan exceptuados de redactar nuevamente los trabajos estadísticos con sujecion á esta circular los pueblos que los tubiesen ya aprobados por la Administracion, sin perjuicio de que la misma particularmente acuerde el medio mas sencillo de rectificarlos.

Réstame pues encarecer nuevamente de los Ayuntamientos y Juntas periciales su especial y decidida cooperacion en este recomendado servicio. El mayor laureo de la Administracion, será dar al Gobierno de S. M. un testimonio de la rectitud y obediencia con que aquellas corporaciones han llenado su mision, facilitándole antes de dos meses, segun le ha ofrecido, el resultado de trabajos tan interesantes como envejecidos; y si á esta circunstancia puedo añadir, como espero, el que no he necesitado para conseguirlo recurrir á medios conminatorios de ninguna especie, que tanto vejan á los pueblos, no solo será un acto que realzará la provincia á los ojos del Gobierno, sino que proporcionará un dia de complacencia y de inolvidable gratitud, como particular, al que tanto se honra con hallarse al frente de la Administracion principal de esta provincia. Guadalajara 18 de junio de 1853.—Matias Bedoya.

Siguen los modelos que se mencionan en la circular que antecede.

(5)
MODELO NUM. 3.º

Provincia de Guadalajara.

Pueblo de

Cuaderno de liquidaciones ó amillaramientos que forma la Junta pericial de este pueblo, de los productos, gastos y utilidades de cada uno de los propietarios, colonos y ganaderos existentes en el término jurisdiccional del mismo, con expresión de la cantidad y calidad de cada objeto de imposición.

Número de fincas.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS y objeto de la imposición.	Productos integros:	Bajas por gastos naturales.	Líquido imponible.	Corresponde al	
					Propietario:	Colono.
1	1.º D. Simon Dieguez. Posesion nombrada. n.º en tal sitio, de su propiedad y que cultiva por sí. Por 6 fanégas de tierra de siembra de regadío de 1.ª calidad Por 13 id. de secano de 1.ª id. Por 9 id. de secano de 2.ª id. Por 16 id. de 2.ª id. en el retamar. Por 40 id. de 3.ª id. en id.					
2	Por 50 de Machon ó pastos en id.					
1	Por una casa en la calle de: núm.					
1	Por otra id. en la posesion. núm.					
2	Por 15 vacas de vientre. Por 2 yeguas de cria y trabajo. Por 1000 ovejas. Por 50 cabras. Por 3 yuntas que arrienda anualmente. Por 18 bueyes ó vacas de su labor.					
RESUMEN.						
2	Riqueza rústica.					
2	Id. urbana.					
4	Ganaderia.					
	TOTAL.					

Número de fincas.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS y objetos de imposición.	Productos integros.	Bajas por gastos naturales.	Líquido imponible.	Corresponde al	
					Propietario.	colono.
	2.º D. Miguel Berea.					
1	Huerta nombrada. n.º en tal sitio, de su propiedad que tiene arrendada á Pascual de Juan.					
	Por 5 fanegas de tierra de riego de 1.ª calidad arrendada á id.					
	Por 7 id. id. de 2.ª que cultiva por sí.					
	Por 2 id. id. á olivar con 40 pies id.					
1						
1	Por una casa en la plaza de. núm.					
1	Por otra en la huerta de.					
1	Por un molino de aceite.					
1	Por otro id. de harina.					
4						
	Por 80 cabras de vientre.					
	Por 15 cerdos.					
	Por 18 ovejas.					
	Por 40 colmenas.					
	RESUMEN.					
1	Riqueza rústica.					
4	Idem urbana.					
	Ganaderia.					
5	TOTAL.					

Fecha y firma de los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.

NOTAS.

- 1.º Con arreglo á este formulario, se comprenderán uno por uno todos los contribuyentes, sin dejar de expresar en todos los casos el pormenor de cada objeto de riqueza.
- 2.ª Cuando las fincas estén arrendadas ó en aparceria, se hará la conveniente división de utilidades entre los diferentes partícipes del producto de aquellas, sin que nunca se deje de expresar minuciosamente la cantidad y calidad de los objetos imponibles.
- 3.ª Si las tierras plantadas de árboles produjesen además alguna otra cosecha, se apreciará juntamente, pero con la expresion debida por conceptos. Lo mismo que si los árboles no formasen por sí un cultivo especial, sino que estuviesen diseminados en diferentes fincas, se expresará el número de estos y su calidad, al determinar el producto líquido correspondiente á los mismos.

RESUMEN del número, clase, calidades y cultivos de los terrenos, casas y ganados de este pueblo que la Junta pericial y Ayuntamiento del mismo, presentan en vista de las relaciones de los contribuyentes, evaluaciones, cuadernos de riqueza y otros datos que se han consultado para la formación del amillaramiento de su riqueza imponible.

Clases y calidades de los terrenos y cultivos.	Calidades de los mismos.	Número de fanegas.	Número de árboles.	Producto total.	Bajas.	Líquido imponible.
Hortalizas y legumbres.....	De 1. ^a ..					
	2. ^a ..					
	3. ^a ..					
Arboles frutales sin otra siembra.	De 1. ^a ..					
	2. ^a ..					
	3. ^a ..					
Trigo, cebada y otras semillas..	De 1. ^a ..					
	2. ^a ..					
	3. ^a ..					
Viñas.....	De 1. ^a ..					
	2. ^a ..					
	3. ^a ..					
Oliva res.....	De 1. ^a ..					
	2. ^a ..					
	3. ^a ..					
Prados abiertos.....	De 1. ^a ..					
	2. ^a ..					
	3. ^a ..					
Idem cerrados.....	De 1. ^a ..					
	2. ^a ..					
	3. ^a ..					
TOTAL.....						



REGADÍO.

SECANO.

Clases y calidades de los terrenos y cultivos.	Calidades de los mismos.	Número de fanegas.	Número de árboles.	Producto total.	Bajas.	Liquido imponible.
De trigo, cebada y otras semillas.	De 1. ^a ..					
	2. ^a ..					
	3. ^a ..					
Viñas.....	De 1. ^a ..					
	2. ^a ..					
	3. ^a ..					
Olivares.....	De 1. ^a ..					
	2. ^a ..					
	3. ^a ..					
Prados.....	De 1. ^a ..					
	2. ^a ..					
	3. ^a ..					
Dehesas y pastos.....	De 1. ^a ..					
	2. ^a ..					
	3. ^a ..					
Alamedas y Sotos.....	De 1. ^a ..					
	2. ^a ..					
	3. ^a ..					
Retamares.....	De 1. ^a ..					
	2. ^a ..					
	3. ^a ..					
Monte alto y bajo.....	De 1. ^a ..					
	2. ^a ..					
	3. ^a ..					
Baldíos con aprovechamiento de pastos.....	De 1. ^a ..					
	2. ^a ..					
	3. ^a ..					
Eriales id.....						
Eras de pan trillar.....						
Canteras y minas.....						
Inútil para toda producción y pasto.....						
Terrenos no expresados manifestando sus circunstancias.						
TOTAL.....						

FINCAS URBANAS.

	Número de fincas.	Producto total.	Bajas por huecos y reparos.	Producto líquido,
Destinadas á habitaciones dentro del casco del pueblo...				
Idem de labor en el campo.....				
Idem á la industria.....				
Exentas temporalmente.....				
Idem perpétuamente.....				
TOTAL.....				



GANADERIA.

USOS Y OBJETOS Á QUE ESTÁ DESTINADA.	Número de cabezas de cada especie.	Producto líquido anual por cabeza.	Idem total de todas ellas.
A USOS INDUSTRIALES.			
Vacuno			
Caballar y yeguar.....			
Mular.....			
Asnal.....			
A USO PROPIO.			
Caballar y yeguar.....			
Mular.....			
Asnal.....			

Modelo núm. 5. M

RESUMEN GENERAL

Número de Contribuyentes.

REALES VELLON.

Participes en este producto líquido sujetos personalmente á la contribucion por las cantidades que se les fija.

Objetos de imposicion.

	Número de Contribuyentes.		Núm. de fincas sujetas á la contribucion	Su producto total evaluado.			Bajas por gastos naturales.		Líquido producido imponible.	Participes en este producto líquido sujetos personalmente á la contribucion por las cantidades que se les fija.		TOTAL IGUAL Rs. vn.
	Propietarios.	Colonos.		Propietarios.	Colonos.	Propietarios.	Colonos.					
Propiedad rural.....	000,00											
Idem urbana.....		000,00										
Ganaderia.....												
Total.....	000,00											

Fecha y firma del Ayuntamiento y Junta pericial.

000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00	000,00
--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

Modelo núm. 6.

Provincia de _____

Pueblo de _____

ESTADO demostrativo de la propiedad rústica y urbana exenta perpétua y temporalmente de la contribucion territorial, conforme al art. 3.º y 4.º del Real decreto de 23 de mayo de 1845 y perteneciente al término jurisdiccional de este pueblo.

FINCAS EXENTAS PERPETUAMENTE.

SITUACION.	CLASE.	CABIDA. Fanegas de tierra.	PERTENENCIA.	CAUSA de la exaccion.	VALOR CAPITAL. Reales Vellon.	PRODUCTO O RENTA ANUAL. Rs. Vn.
RÚSTICAS.....	Valdios.	1,000 fanegas.	Al comun de vecinos.	"	3,000	"
URBANAS.....	Convento.	"	A las monjas de Jesus.	"	40,000	"

FINCAS EXENTAS TEMPORALMENTE.

DIA en que concluye la exencion.	SITUACION.	CLASE.	CABIDA fanegas de tierra.	PERTENENCIA.	CAUSA de la exaccion.	VALOR CAPITAL. Rs. Vn.	PRODUCTO ó renta anual Rs. Vn.
15 de Agosto de 1870.	El Arroyo.	Tierras de labor.	50	Al Conde del Valle.	Por desecacion de una laguna.	12,000	680
1.º de Mayo de 1854.	Calle Mayor.	Una casa.	"	D. Diego Chico.	Por haber sido reedificada.	20,000	2,000

Firma del Ayuntamiento y Junta Pericial.

(13)
MODELO NUM. 7.

Provincia de Guadalajara.

Pueblo de

ESTADO ó nota demostrativa de la cabida que tiene la medida agraria conocida en este pueblo en sus diferentes cultivos reducida á estadales del marco de Castilla.

CLASE DE CULTIVO.	Nombre con el que se conoce el espacio.	Núm. de estadales de que se compone al respecto de 12 pies cada uno.
Regadio á hortaliza.		
Idem. á semillas y legumbres.		
Secano á cereales y legumbres.		
Idem. á viñas.		
Idem. á árboles frutales.		

Los individuos de la Junta pericial que suscriben declaran bajo su responsabilidad haber hecho fiel y exactamente de la demostracion que antecede sugetándola á la medida facultativa y que bajo dicha base se han aplicado los tipos á todos los terrenos del término.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL.
de Guadalajara.

Resultando algunas plazas vacantes y habiéndose concedido ingresar en el presente año á todos los licenciados del Ejército que reunan las circunstancias que se requieren haciéndoles la gracia de rebajar la talla que deberá ser de cinco pies, pulgada y media de estatura. Guadalajara 18 de junio de 1853. El Comandante; primer Capitan, Eusebio Gimenez.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

Anulado por el Sr. Gobernador de esta provincia el remate de pinos celebrado en esta villa el dia 28 de abril último; y con la competente autorizacion del Gobierno de provincia, se procede á nueva subasta de cinco mil cuatrocientos setenta y cinco pinos de los inútiles para maderables radicantes en los sitios denominados Hombria de la Muela los Huecos y Solana de las Bacarizas término de esta villa, los cuales se calcula podrán producir mil cien cargas de carbon de seis arrobas de peso cada carga. La persona que quiera interesarse en la referida subasta acudirá á las salas capitulares de esta villa á los treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia la cual tendrá efecto de diez á doce de su mañana

bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 68 mrs. señalados á cada una carga de seis arrobas de peso. Coveta 13 de junio de 1853.—El teniente Alcalde.—Francisco Pioz.

Por Real orden de 11 de mayo último se autoriza al Ayuntamiento de esta villa para cortar doscientos dobleros y trescientos cábríos en la Dehesa de dicha villa, y para que tenga efecto esta, ha dispuesto proceder á su remate en pública subasta que se verificará en la sala de sesiones á los treinta dias contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. No se admitirá postura que no cubra cuatro reales por cada doblero y dos reales por cada cábrío,=Alcoroches 11 de junio de 1853.=El alcalde.=Antonio Gimenez.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos, calle de S. Lázaro núm. 28.